JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0853
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYNLAB COLOMBIA SAS
Demandado	INTEGRAL IPS LTDA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01172** 00
Temas y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandada y el apoderado parte demandante quien tiene poder para recibir, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por SYNLAB COLOMBIA S.A.S en contra de INTEGRAL IPS LTDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula N°70225302 y N°47463502 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad del demandado INTEGRAL IPS LTDA.

Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula N°10103533 de la Cámara de Comercio de Cali-Valle del Cauca, de propiedad del demandado INTEGRAL IPS LTDA.

Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula N°144980 de la Cámara de Comercio de Tunja Boyacá, de propiedad del demandado INTEGRAL IPS LTDA

TERCERO: Decretar el levantamiento de embargo que recae sobre los créditos que posea la sociedad INTEGRAL IPS LTDA con las siguientes entidades

- NUEVA EPS SA
- COOMEVA EPS
- COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
- SANITAS EPS
- SAVIA SALUD EPS
- MEDIMAS EPS

LÍBRESE los oficios correspondientes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificaciones teniendo en cuenta que la solicitud fue firmada por ambas partes y se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ordenar en caso de existir dineros consignados, la entrega de los mismos a la entidad demandada, además de los que a futuro se llegaren a consignar.

Se incorporan al expediente memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

CÚMPLASE

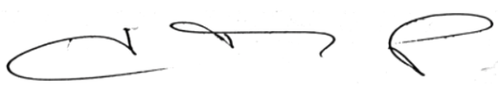

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

e.f

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020.